



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Hace aproximadamente tres (3) años, el Legislador Fabio Solaiman quien integraba el Bloque Concertación para el Desarrollo presentó un proyecto de ley mediante el cual se proponía la creación de un mercado concentrador de productos hortícolas, avícolas, apícolas, pisícolas, subproductos artesanales y agro alimentos conservados, con sedes en las ciudades de Allen, San Carlos de Bariloche y General Conesa. En los últimos años se ha producido una serie de cambios importantes y significativos en el escenario económico mundial, que afectan directamente a las economías regionales.

Dicha iniciativa tramité bajo expediente n° 367/2005 y por efectos de la ley n° 140 con fecha 15 de marzo de 2007 entró en caducidad y fue archivado.

Recientemente el Consejo Deliberante de General Conesa mediante Comunicación n° 04/08 del 30 de mayo de 2008 solicita a los presidentes de los bloques de esta Legislatura que se retome el tratamiento de la mentada iniciativa.

Siendo que a la fecha muchos de los diagnósticos contenidos en el texto de los fundamentos de aquella iniciativa permanecen vigentes, sumándose a ello aspectos vinculados a los costos de comercialización incrementados en los últimos tiempos, es que insistiremos con la propuesta.

Es lo que hacemos aquí, respetando el proyecto original, ello sabiendo que es un proyecto susceptible de recibir aportes por parte de los sectores involucrados, los que necesariamente deben ser consultados, acción que debe llevarse a cabo en el marco del trámite legislativo pertinente.

Por ello.

**Coautores:** Daniel Sartor, Adrián Torres, Adriana Gutiérrez



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Se crea el Mercado Concentrador para productos hortícolas, avícolas, apícolas, piscícolas, subproductos artesanales y agro alimentos conservados, el que se constituirá como Sociedad de Economía Mixta, con mayoría de capital estatal, con sedes en las ciudades de Allen, San Carlos de Bariloche y General Conesa.

**Artículo 2°.-** Para los fines de la presente ley entiéndase por mercado concentrador a aquel establecimiento en el que ingresan los productos (hortícola, avícolas, apícolas, piscícolas, subproductos artesanales y agro alimentos conservados) para su posterior venta a comerciantes mayoristas, minoristas o consumidores y en los que hay varios operadores en unidades funcionales establecidas (puestos).

**Artículo 3°.-** El Mercado Concentrador creado en el artículo 1° tiene como objetivo principal favorecer al productor independiente y/o asociado con fines comerciales en la comercialización directa de sus productos, eliminando así la intermediación entre el productor y el consumidor generando una venta directa y real de los productos regionales.

**Artículo 4°.-** Los productos que se comercialicen en el Mercado Concentrador deberán ser tipificados según control bromatológico y de calidad que emana de la legislación vigente en cada caso.

**Artículo 5°.-** Son las principales funciones del Mercado Concentrador:

- 1- Elaborar estrategias para aumentar las ventas de los productos del mercado.
- 2- Controlar aspectos bromatológicos y sanitarios de la mercadería.
- 3- Controlar aspectos fiscales y laborales.
- 4- Salvaguardar las economías regionales.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- 5- Brindar información de mercado para los productores.
- 6- Brindar servicios a la comercialización de mercadería.
- 7- Implementar las acciones de capacitación necesarias en materia de producción, comercialización y condiciones de sanidad de sus productos.
- 8- Las demás que se incorporen en el estatuto social con miras a cumplimentar los objetivos de esta ley.

**Artículo 6°.-** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Producción de la provincia.

**Artículo 7°.-** La Autoridad de Aplicación realiza los actos administrativos y legales conducentes al funcionamiento del mercado creado en el artículo 1° de la presente: estatuto, denominación, domicilio, administración y representación, quedando aquellos exentos del pago de impuestos provinciales.

**Artículo 8°.-** El Poder Ejecutivo realiza las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 9°.-** De forma.